

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **054**

Fecha: **17/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00209	Verbal	HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CARQUETA COOMOTOR LTDA	Traslado de Reposicion CGP	18/11/2022	22/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO

**VERBAL DE HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA COOMOTOR Y OTROS.
Radicación 41001310300320200020900**

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Vie 11/11/2022 9:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RICHARD GIL RUIZ <quinterogilconsultores@gmail.com>

Buen día: Adjunto remito escrito de reposición.

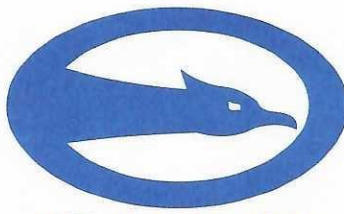
Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

Jefe División Jurídica

Cel. 3176369376





Doctor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva, Huila

NIT. 891.100.279-1

REF.: Proceso Verbal adelantado por **HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS** contra **COOMOTOR Y OTROS**. **RAD.:** 410013103003-2020-00209-00.

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR", respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez, para interponer recurso de REPOSICION y, en subsidio de APELACIÓN, contra el auto proferido el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual negó la acumulación del referenciado proceso al que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, con radicado número 41001310300220200005700.

Las razones por las cuales no se comparte la decisión tomada por el Despacho se concretan en lo siguiente:

Concluye su señoría como fundamento básico para negar la acumulación, que la misma *"...debe ser decretada por el Juzgado que viene conociendo del proceso con radicación 41001310300220200005700, al cual se solicita la acumulación del presente proceso (artículo 150 del C.G. del P.)."*

Pues bien, considero con todo respeto absolutamente errada la interpretación que hace de la norma el señor Juez, ya que, según lo dispuesto en el artículo citado, no se menciona allí a quien le corresponde adelantar el trámite y decidir sobre la acumulación solicitada, lo que significa que indistintamente del estado en que se encuentren los procesos, debe decidir sobre esta el Despacho Judicial ante la cual se presenta.

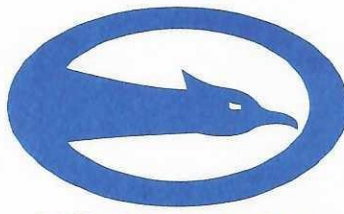
Ahora bien, diferente es lo que establece el artículo 149 del Código General del Proceso en el sentido de que en adelante la competencia para continuar el trámite de los procesos acumulados la asumirá el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, lo que claramente ocurrió dentro de este proceso, pues revisadas las actuaciones, la vinculación de la parte pasiva culminó con la vinculación del demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ FARAD a través de la notificación por aviso efectuada el 22 de junio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Superior en auto del 14 de julio de 2022, mientras que dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito aún no se han notificado todos los demandados.

📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

Por lo anterior, solicito al señor Juez con todo respeto reponer la decisión, decretar la acumulación solicitada en la forma establecida en los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso y solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva la remisión del expediente radicado bajo el número 41001310300320200005700, por ser competencia de su señoría continuar el trámite de los procesos acumulados.

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

C.C. No. 4.938.944 de Suaza (H.)

T.P. No. 75908 del C.S de la J.

tito.carvajal@coomotor.com.co

Grupo Coomotor
Su mejor Compañía

VIGILADO
SuperTransporte



📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co

